

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.544

Lunes 7 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2866018

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMPAÑA GRAN SANTIAGO-VIG.
RINCONADA)

(Resolución)

Núm. 1.389 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; El DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; El decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; El decreto N° 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece plagas de declaración obligatoria; La resolución exenta N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para Chile, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la resolución exenta N° 7.787, de 2025; La resolución exenta N° 3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied; La resolución exenta N° 4.743 de 2020, que aprueba el Plan Nacional de Emergencia del SAG; La resolución exenta N° 36 y sus modificaciones de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; La resolución exenta N° 1.234 de fecha 18 de julio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; La resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied.
- Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo, Ceratitis capitata Wied en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Gran Santiago, incorporando el área de Vigilancia de Rinconada, esto dio origen a la unificación de las áreas antes descritas y definidos por la resolución exenta N° 1.234 de fecha 18 de julio de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, con fecha 22 de junio de 2026 se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo Ceratitis capitata Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Vigilancia Rinconada, según resolución exenta N° 1.125 de 23 de junio de 2026 de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 2866018

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, se ha detectado la presencia de un ejemplar del insecto “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied) en la comuna de Maipú correspondiente a la Vigilancia de Rinconada, generando la unificación con la campaña de Gran Santiago, este punto de detección se encuentra a 1.9 km de distancia aprox. de la captura más cercana del área de la campaña de Gran Santiago, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).
6. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
7. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 95 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas: Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Reina, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Providencia, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago, Vitacura y parcialmente las comunas de Calera de Tango, Colina, La Florida, La Pintana, Lampa, Las Condes, Lo Barnechea, Maipú, Padre Hurtado, Peñalolén, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, San Bernardo, San José de Maipo.
8. Que, el nuevo polígono incluye 95 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	337338	6280173	33	336681	6311803	65	366813	6295710
2	335931	6281113	34	337780	6312066	66	366483	6294050
3	335166	6281880	35	338906	6312155	67	366050	6293006
4	334782	6282356	36	340447	6311984	68	365110	6291599
5	334151	6283407	37	341056	6312337	69	364494	6290970
6	332756	6283485	38	342100	6312770	70	363009	6289158
7	331657	6283748	39	343199	6313033	71	362150	6288424
8	330613	6284181	40	343846	6313103	72	361074	6287782
9	329650	6284771	41	345174	6313981	73	360460	6286767
10	328791	6285505	42	346762	6314567	74	359309	6285522
11	328057	6286364	43	347878	6314744	75	358395	6284858
12	327230	6287841	44	349008	6314744	76	357388	6284345
13	326881	6288915	45	350668	6314414	77	355759	6283886
14	326704	6290031	46	351712	6313981	78	355440	6283149
15	326771	6291722	47	352675	6313391	79	354850	6282186
16	327230	6293351	48	353910	6312250	80	353701	6280943
17	327743	6294358	49	354672	6311773	81	352294	6280003
18	328315	6295155	50	355531	6311039	82	351250	6279570
19	328634	6296123	51	356265	6310180	83	350260	6279274
20	329136	6297110	52	356855	6309217	84	349028	6278137
21	328845	6298284	53	357288	6308173	85	348065	6277547
22	328756	6299410	54	357541	6307125	86	347021	6277114
23	328845	6300536	55	358933	6306594	87	345953	6276857
24	329336	6302853	56	360340	6305654	88	345361	6276784
25	329769	6303897	57	361139	6304855	89	344231	6276784
26	330359	6304860	58	361748	6304023	90	343115	6276961
27	331093	6305719	59	362827	6303142	91	342041	6277310
28	331853	6306375	60	363525	6302328	92	341034	6277823
29	332254	6307710	61	364726	6301366	93	340120	6278487
30	333081	6309187	62	365460	6300507	94	339113	6279550
31	334230	6310430	63	366287	6299030	95	338382	6279740
32	335637	6311370	64	366746	6297401			

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono de 95 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 1.234 de fecha 18 de julio de 2026 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.

e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el resuelto primero de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.

f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada

i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j) Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j.1 La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías o una partida de mercaderías peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acreditan su ingreso regular al país y hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513 de 1995; los artículos 47, 48 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j.2 La medida de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese, y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.